



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
Ambalema Tolima, veinticinco (25) de agosto de mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-00049-00
Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR ESTEBAN GUZMAN MOSQUERA

Procede el Despacho a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 890.903.938-8 a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR ESTEBAN GUZMAN MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.398.921, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. señala: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Mediante auto de fecha 22 abril de 2022, se libró mandamiento de pago (fls 53-54) dentro del presente proceso y a cargo del señor **OSCAR ESTEBAN GUZMAN MOSQUERA**, con fundamento en las obligaciones contenidas en el titulo base de ejecución.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado se realizó el día 31 de mayo de 2022 a través de correo electrónico: oscarverde6@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Pese haber sido notificado en debida forma, la parte ejecutada no contestó la demanda, ni propuso excepciones dentro de los términos legales.

Por lo anterior, le corresponde al Despacho continuar con la ejecución por las sumas de dinero adeudadas e indicadas en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Primero. - ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 890.903.938-8 a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR ESTEBAN GUZMAN MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.398.921, en los términos del mandamiento de pago y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01principalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema - Tolima



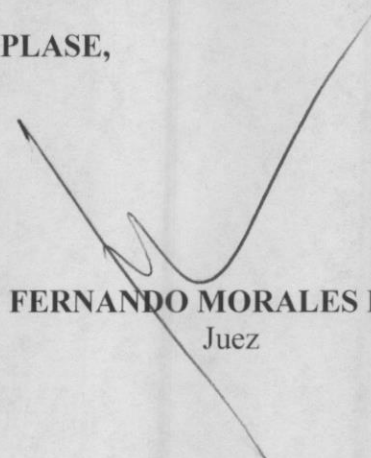
Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Segundo. – PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente.

Tercero. – CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

Cuarto. - FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.450.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO MORALES LEAL
Juez